



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 199

Proceso: 76001 33 33 006 2024 00164 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: María Yepes
vemur27@yahoo.com

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali - DAGMA
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
andresfelipeherrera@hotmail.com

Promovalle S.A.S. E.S.P.
promovalle@promovalle.com
mosquera.abogados@yahoo.com
jucamo20122@gmail.com

Llamados en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

SBS Seguros Colombia S.A. (Antes AIG Seguros Colombia S.A.)
notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co

Chubb Seguros Colombia S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, las entidades accionadas contestaron de demanda dentro del término legal otorgado, como consta en el informe secretarial que obra en el índice 19 de SAMAI y solicitaron llamar en garantía a unas entidades.

Es así como pasa el Despacho a resolver en primera instancia la petición del Distrito Especial de Cali frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y como coaseguradoras a SBS Seguros Colombia S.A. (Antes conocida como AIG Seguros Colombia S.A.), Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Chubb Seguros Colombia S.A. en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil

Extracontractual No. 1507222001226 donde figura como tomador y beneficiario el ente territorial, con vigencia desde el 30 de abril al 01 de diciembre de 2022, interregno dentro del cual ocurrieron los hechos materia de litigio (22 de mayo de 2022), para que en caso de una eventual condena se les ordene reintegrar al Distrito Especial de Santiago de Cali el valor ordenado. Aportó la aludida póliza¹:

MAPPFRE COLOMBIA **POLIZA** Hoja 1 de 6
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INICIACION ORIGINAL
 Ref. de Pago: 31498755318

INFORMACION GENERAL															
RAMO / PRODUCTO		POLIZA		CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPPFRE		DIRECCION			CIUDAD				
272 730		1507222001226		0	1	CALI		CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI			CALI				
TOMADOR		MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				CIUDAD		NIT / C.C.		8903990113					
DIRECCION		AV 2 N 10 70 DE CEN				CALI		TELEFONO		6800810					
ASEGURADO		MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				CIUDAD		NIT / C.C.		8903990113					
DIRECCION		AV 2 N 10 70 DE CEN				CALI		TELEFONO		6800810					
ASEGURADO		N.D.				CIUDAD		NIT / C.C.		N.D.					
DIRECCION		N.D.				N.D.		TELEFONO		N.D.					
BENEFICIARIO		CUALQUIER TERCERO AFECTADO				CIUDAD		NIT / C.C.		N.D.					
DIRECCION		N.D.				N.D.		TELEFONO		N.D.					
INFORMACION DE LA POLIZA															
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
13	5	2022	00:00	00:00	30	4	2022	215	00:00	00:00	30	4	2022	215	
			TERMINACION		1	12	2022		TERMINACION		1	12	2022		
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS															
NOMBRE DEL PRODUCTOR				CLASE		CLAVE		TELEFONO		% PARTICIPACION					
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA				CORREDOR		1901		6191300		40,00					
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A				CORREDOR		1016		3394751		60,00					
ACTIVIDAD				DIRECCION DEL RIESGO											
: OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA				: AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16											
DIRECCION DEL RIESGO				DEPARTAMENTO											
: AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16				: VALLE											
DEPARTAMENTO				CIUDAD											
: VALLE				: CALI											
CIUDAD				 *(415)7707289180029(8020)031498755318(3900)1123637123(96)20220430*											
COBERTURAS				VALOR ASEGURADO				DEDUCIBLE							
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES				\$ 7.000.000.000,00				5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV							
Responsabilidad Civil patronal				\$ 2.100.000.000,00				5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV							
Gastos medicos y hospitalarios				\$ 1.400.000.000,00				NO APLICA							
Responsabilidad Civil parqueaderos				\$ 1.000.000.000,00				5 % PERD Min 3 (SMMLV)							
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas				\$ 4.000.000.000,00				5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV							
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios				\$ 3.500.000.000,00				5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV							
Responsabilidad Civil cruzada				\$ 4.000.000.000,00				5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV							
SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:															
Observaciones:															
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.															
Aplica el Condicionado General Código: 040212-1326-P-06-00000/VE390-ABR/12															
TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS				GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS				SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS				VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS		TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS	
\$ 944.232.877,00				\$ 0,00				\$ 944.232.877,00				\$ 179.404.246,00		\$ 1.123.637.123,00	
PARTICIPACION DE COASEGURADORAS															
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA			TIPO DE COASEGURO		%PARTICIPACION		\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S		FIRMA						
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES			CEDIDO		20,00%		\$ 188.846.575,40								
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM			CEDIDO		22,00%		\$ 207.731.232,94								
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA			CEDIDO		28,00%		\$ 264.385.205,56								
MAPPFRE SEGUROS GENERALES DE CO			CEDIDO		30,00%		\$ 283.269.863,10								
INFORMACION GENERAL															

Se lee que el objeto del seguro es "Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades", cuyo beneficiario es cualquier tercero afectado.

También allegó copia de los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia de las aseguradoras, advirtiendo que en lo que corresponde a SBS Seguros Colombia S.A. se registra que por Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. se cambió la razón social de A.I.G. Colombia Seguros Generales S.A. a la actual (SBS Seguros Colombia S.A.).

¹ Folios 32-37 del archivo 14 - índice 16 de SAMAI

En tal sentido, con la prueba documental aportada se tiene certeza de la relación contractual existente entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y las aseguradoras, así como la cobertura para el periodo en que se fundan los hechos de la demanda y con el objeto litigioso.

Así las cosas, al hallar cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la vinculación al proceso de las referidas aseguradoras en calidad de llamadas en garantía por el Distrito de Santiago de Cali.

Acto seguido, se pasa a examinar la solicitud de llamamiento en garantía de Promovalle S.A.S. E.S.P. respecto de Seguros del Estado S.A. bajo el argumento de que suscribió contrato de prestación de servicios No. GG-38-19 con la Fundación Jóvenes del Mañana para que asumiera la ejecución de las actividades de poda de árboles ubicados en las áreas verde públicas sin restricción de acceso, y como requisito para la firma de este, la Fundación suscribió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 45-40-101051265 destinada a cubrir cualquier perjuicio patrimonial o extrapatrimonial causado por su ejecución, a fin de que esta asuma el pago en caso de una eventual condena en su contra, con fundamento en el artículo 228 del CPACA y artículos 1306 y siguientes del Código de Comercio.

Adosó al escrito certificado de existencia y representación de la aseguradora y la póliza mencionada², así:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.												
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS												
CIUDAD DE EXPEDICIÓN			SUCURSAL			COD.SUC		NO.PÓLIZA		ANEXO		
CALI			CALI			45		45-40-101051265		c		
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO		
01	03	2019	04	03	2019	00:00		31	12	2020	23:59	
TIPO MOVIMIENTO												
EMISION ORIGINAL												
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO												
NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA									IDENTIFICACIÓN NIT: 805.028.463-9			
DIRECCIÓN: CL 2 A NRO. 18 - 18						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 5572085			
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO												
ASEGURADO: PROMOVALLE S.A. E.S.P									IDENTIFICACIÓN NIT: 900.235.531-3			
DIRECCIÓN: CL 70 NRO. 7 EBIS - 04						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO 4877070			
BENEFICIARIO: 900235531 - PROMOVALLE S.A. E.S.P ADICIONAL:												
OBJETO DEL SEGURO												
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLAMAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:												
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. GG-38-19 CUYO OBJETO ES: LA PRESTACION POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL SERVICIO DE PODA DE LOS ARBOLES UBICADOS EN LAS AREAS VERDES PUBLICAS SIN RESTRICCIÓN DE ACCESO, ASIGNADAS POR EL CONTRATANTE, LOCALIZADAS EN LAS COMUNAS UBICADAS A LA ZONA DENOMINADA NO. 1., CUTO NAPA Y DELIMITACIÓN SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.												
ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:												
PROMOVALLE SA ESP			NIT 900.235.531-3									
FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA			NIT. 805.028.463-9									
Y/O TERCEROS AFECTADOS.												
AMPAROS												
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS												
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL								
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 \$MDDV	04/03/2019	31/12/2020	\$450,000,000.00								

Al examinar la póliza se constata que el tomador y beneficiario es la Fundación Jóvenes del Mañana, cuyo objeto es garantizar el pago de perjuicios derivados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de la prestación de

² Índice 18 de SAMAI

servicios No. GG-38-19 para el servicio de poda de los árboles ubicados en las áreas verdes publicas sin restricción de acceso asignadas por el contratante localizadas en las comunas ubicadas a la zona denominada No. 1 cuyo mapa y delimitación se encuentran en el anexo 1 del contrato. En cuanto a la vigencia, registra lo siguiente:

AMPAROS				
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 \$MCLV	04/03/2019	31/12/2020	\$450,000,000.00

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	04/03/2019	31/03/2020	\$450,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	04/03/2019	31/03/2020	\$450,000,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	04/03/2019	31/12/2022	\$300,000,000.00

Lo que denota el Juzgado es que no está probada la relación contractual entre Promovalle S.A.S. E.S.P. y Seguros del Estado S.A., toda vez que la póliza contratada tiene como eje central el contrato de prestación de servicios celebrado por Promovalle y la Fundación Jóvenes del Mañana, que no es el centro de litigio en este asunto y que, en todo caso, fijó la vigencia entre el 04 de marzo de 2019 y 31 de marzo de 2020, que está por fuera de aquella de ocurrencia de los hechos (22 de mayo de 2022).

Ahora, la vigencia pactada entre el 04 de marzo de 2019 y 31 de diciembre de 2022 obedece a salarios y prestaciones sociales, tema diferente al que está en discusión.

Por consiguiente, al no estar acreditados los requisitos consagrados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, debe negarse la solicitud de llamamiento pedida por Promovalle S.A.S. E.S.P. frente a Seguros del Estado S.A.

Se pasa a estudiar la solicitud de Promovalle de llamar en garantía a la Fundación Jóvenes del Mañana, en atención al contrato de prestación de servicios de prestación de servicios No. GG-38-19 para la ejecución de actividades de poda de árboles ubicadas en las áreas verde públicas de la ciudad, sin restricción de acceso, con el objetivo de mantener la seguridad y funcionalidad del espacio público, en consonancia con los hechos alegados en la demanda, bajo el supuesto desprendimiento de unas ramas arbóreas, el cual se ejecutó con autonomía técnica y administrativa, correspondiéndole la planeación, ejecución y supervisión directa de las actividades de poda, de acuerdo con los términos del contrato y la normatividad aplicable, para que en el hipotético caso de una condena en su contra, sea asumida por el contratista.

Allegó copia del certificado de existencia y representación de la Fundación Jóvenes del Mañana y del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 20 de febrero de 2019, cuya duración se pactó desde el 04 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad, con el siguiente objeto:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte del CONTRATISTA del servicio de poda de los árboles ubicados en las áreas verdes públicas sin restricción de acceso, asignadas por el contratante, localizadas en las comunas ubicadas a la zona denominada No. 1., cuyo mapa y delimitación se encuentran en el anexo 1. Que forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, ejecutará la actividad conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Silvicultural de PROMOVALLE SA ESP. PARAGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con total autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propio riesgo y dirección y con su propio personal.

Así mismo, trajo al plenario el Otrosí firmado el 19 de diciembre de 2019, que modificó la cláusula quinta, prorrogando el plazo en 6 meses a partir del 01 de enero de 2020, de donde se infiere que su término se prolongó hasta el 30 de junio de 2020.

Consecuente con lo expuesto, se advierte que los plazos de ejecución no cubren la fecha del hecho dañoso que se alega en este medio de control, por tanto, no encuentra merito este Despacho para acceder a la solicitud de llamamiento elevada por Promovalle, por consiguiente, se negará esta petición.

De otro lado, encuentra el Juzgado que en la demanda se relacionó como pruebas unos videos, allegando con los anexos los enlaces para su acceso³, sin que esto sea posible

Video del accidente 2 de mayo del 2022

<D:\JUZGADOS ADMINISTRATIVOS\MARIA YEPES\VIDEO-2024-08-06-09-41-31.mp4>

Video del estado del arbol en marzo del 2024

D:\JUZGADOS ADMINISTRATIVOS\MARIA YEPES\Video de WhatsApp 2023-11-29 a las 10.29.24_1d0ed469.mp4



No se ha podido acceder al archivo

Es posible que se haya movido, editado o eliminado.

ERR_FILE_NOT_FOUND

En atención a ello, se requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia, aporte a este trámite los videos citados mediante un medio de acceso permanente.

Finalmente se precisa que una vez las pruebas sean decretadas en la respectiva audiencia inicial, tendrán los sujetos procesales la oportunidad de controvertirlas.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

³ Folio 76 del archivo 3 del índice 2 de SAMAI

SEGUNDO. VINCULAR al proceso a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A. en calidad de llamadas en garantía del Distrito Especial de Santiago de Cali.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el llamamiento en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A. en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, teniendo en cuenta las modificaciones consagradas en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. CORRER traslado del llamamiento en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A. por el término de 15 días, de conformidad con el artículo 225 del CPACA y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que el término de traslado se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de notificación personal.

QUINTO. NEGAR el llamamiento en garantía formulado por Promovalle S.A.S. E.S.P. frente a Seguros del Estado S.A. y la Fundación Jóvenes del Mañana, por las razones expuestas.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia, aporte a este trámite los videos que se relacionan a continuación, mediante un medio de acceso permanente:

Video del accidente 2 de mayo del 2022

Video del estado del arbol en marzo del 2024

Una vez las pruebas sean decretadas en la respectiva audiencia inicial, tendrán los sujetos procesales la oportunidad de controvertirlas.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Herrera Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía 6.406.358 y portador de la T.P. 256.119 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos del poder otorgado que obra en el índice 16 de SAMAI.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía 94.060.806 y portador de la T.P. 303.033 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de Promovalle S.A.S. E.S.P., en los términos del poder otorgado que obra en el índice 17 de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>